



INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Municipalidad de Huasco

Número de Informe: 898/2018

17 de diciembre de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Inspección de Obra Pública N° 898, de
2018
Municipalidad de Huasco**

Objetivo: La inspección se enfocó en constatar, respecto de la obra denominada "Construcción casetas sanitarias y sistema de alcantarillado La Arena, Comuna de Huasco", que el avance financiero sea inferior o igual a su avance físico; validar que las modificaciones de obras y de plazo se ajusten a los antecedentes del contrato; y que los estados de pago y las garantías de la obra cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Además, se revisó el avance de la obra a la fecha, considerando que al momento de las visitas a las faenas los trabajos se concentraban en las terminaciones de las casetas sanitarias. Así también, considero verificar que las cantidades de obras aprobadas por la inspección técnica en el estado de pago N° 4, previo a la data de las visitas efectuadas por este Organismo de Control -25 y 26 de octubre, y 12 y 15 de noviembre de 2018-, fueran ejecutadas conforme a las exigencias dispuestas en el pliego de condiciones del contrato.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ha efectuado el municipio pagos por partidas no ejecutadas?
- ¿El proyecto considera los terrenos de emplazamiento definitivo de las obras de infraestructura?
- ¿Los servicios destinaron recursos a los fines autorizados para la ejecución del proyecto?

Principales resultados:

- Se observó que en el estado de pago N° 4 se indica que el ítem 4.1 "Alcantarillado domiciliario" cuenta con un avance del 100%, en circunstancias que dicha partida se encuentra incompleta según se detalla en el presente informe, lo que no se ajustó a lo establecido en el punto N° 13.1 de las bases administrativas generales, el cual señala -en lo que interesa- que los trabajos se pagarán de acuerdo al estado de avance de los mismos, siendo verificado por la inspección técnica. La situación antes descrita vulnera además el principio de control, contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575; correspondiendo que el municipio regularice el pago de la partida que no se encuentra ejecutada en su totalidad, remitiendo a esta Entidad de Control los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional; e incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Se verificó que la unidad técnica, UT, no ha establecido un lugar definitivo para el emplazamiento de la planta elevadora de aguas servidas contemplada en el proyecto. Cabe hacer presente que la empresa contratista solicitó a dicha UT en reiteradas ocasiones la ubicación de la planta elevadora de aguas servidas, según consta en los oficios tenidos a la vista. La situación antes descrita, no se ajusta a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, respecto al deber de observar el principio de eficiencia y eficacia, como tampoco se aviene con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, respecto al principio de celeridad y principio conclusivo, debiendo dicha entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días, los antecedentes que den cuenta de las gestiones realizadas para regularizar oportunamente esta situación y la ubicación definitiva de la planta elevadora de aguas servidas; e incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, para investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a los hechos pronunciados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la resolución que lo instruye.

- De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que una empresa consultora fue contratada por el municipio -por un monto de \$13.498.897-, la cual tuvo dentro de sus labores la certificación de los procesos constructivos y de calidad del proyecto sanitario inherente a la obra estudiada, en circunstancias que dicha tarea le correspondía ejercerla a la empresa contratista, según consta en los antecedentes de la licitación. Cabe agregar que dichos recursos fueron imputados al ítem de consultoría del Convenio Mandato suscrito entre el mandante y la unidad técnica. Lo anterior vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado, en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuesto. Del mismo modo, lo expuesto infringe lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, respecto a la estricta sujeción a las bases; además del principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Por lo que corresponderá al municipio y al Gobierno Regional de Atacama, gestionar las acciones pertinentes para la restitución de los recursos públicos objetados, debiendo remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días contados desde la recepción del presente informe. No obstante lo anterior, el Gobierno Regional de Atacama deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a los hechos señalados en el presente punto. Por su parte, el municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, debiendo -ambas entidades públicas- remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo instruya.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP N°: 3.106/2018

INFORME FINAL N° 898, DE 2018, SOBRE
INSPECCIÓN A LA OBRA PÚBLICA:
"CONSTRUCCIÓN CASETAS
SANITARIAS Y SISTEMA DE
ALCANTARILLADO LA ARENA, COMUNA
DE HUASCO".

COPIAPÓ, 17 DIC 2018

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Construcción casetas sanitarias y sistema de alcantarillado La Arena, Comuna de Huasco", a cargo de la Municipalidad de Huasco, y financiado con recursos del Gobierno Regional de Atacama, GORE, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por don Alain Roldán Navarro y don Raúl Avilés Salazar, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Entre las obras que la Municipalidad de Huasco realiza en su área de cobertura, se identifican las destinadas a mejorar la infraestructura sanitaria de la comuna, y en ese contexto, se estimó relevante examinar las obras del contrato "Construcción casetas sanitarias y sistema de alcantarillado La Arena, Comuna de Huasco", a fin de verificar el cumplimiento de los estándares con que éstas se materializan.

Asimismo, a través de esta fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La obra comprende la construcción de un sistema de alcantarillado que permita dotar del servicio sanitario a los habitantes del sector ubicado en la comuna de Huasco denominado La Arena y sus alrededores, considerando para ello la construcción de 4 kilómetros de colector público, 5 casetas sanitarias, una planta elevadora de aguas servidas y una red sanitaria de impulsión.

Cabe mencionar, que con carácter confidencial, mediante el oficio N° 6.096, de 23 de noviembre de 2018, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Huasco, el Preinforme de Observaciones N° 898, de 2018, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

En específico, la inspección se enfocó en constatar que el avance financiero de la obra sea inferior o igual a su avance físico; validar que las modificaciones de obras y de plazo se ajusten a los antecedentes del contrato; y que los estados de pago y las garantías de la obra cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Además, se revisó el avance de la obra a la fecha, considerando que al momento de las visitas a las faenas los trabajos se concentraban en las terminaciones de las casetas sanitarias. Así también, considera verificar que las cantidades de obras aprobadas por la inspección técnica en el estado de pago N° 4, previo a la data de las visitas efectuadas por este Organismo de Control -25 y 26 de octubre, y 12 y 15 de noviembre de 2018-, fueran ejecutadas conforme a las exigencias dispuestas en el pliego de condiciones del contrato.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de visitas selectivas a la citada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obra durante el periodo comprendido entre el 25 de octubre y 15 de noviembre de 2018. Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada la resolución N° 20, de 2015, de este origen, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Construcción casetas sanitarias y sistema de alcantarillado La Arena, Comuna de Huasco.
Mandante	Gobierno Regional de Atacama.
Unidad técnica	Municipalidad de Huasco.
Ubicación	Sector La Arena, Huasco Bajo.
Contratista	Eugenio Fernando Pizarro Trigo
Inspector fiscal	Alejandro Halles Aracena
Decreto adjudicación	N° 3.417, de 2017, de la Municipalidad de Huasco.
Procedimiento de Contratación	Propuesta Pública.
Modalidad de contratación	Suma alzada.
Monto original del contrato	\$867.709.264
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$867.709.264.
Plazo original del contrato	240 días corridos.
Aumento de plazo	155 días corridos, decretos N°s. 2.295 y 2.857, de 2018
Plazo total	395 días corridos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Avance financiero al momento de la inspección	60%
Avance físico al momento de la inspección	60%
Fecha de inicio	24 de octubre de 2017.
Fecha de término legal	23 de noviembre de 2018.
ID Mercado Público	3738-3-LQ17.

El proyecto de construcción considera una red de alcantarillado ubicado en la localidad de La Arena, en Huasco Bajo -sector rural de la comuna de Huasco-, con la habilitación del servicio sanitario en un perímetro de 4.000 metros lineales que se conectarán a la red existente ubicada en calle O'Higgins de la misma localidad.

Dentro de las partidas relevantes de la obra, se contempla la ejecución de 5 casetas sanitarias, con las correspondientes conexiones a la red de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas; considerando un total de 79 uniones domiciliarias.

Por su parte, el proyecto eléctrico contempla las instalaciones de fuerza, alumbrado y control para una planta elevadora de aguas servidas, conformada por un sistema de bombeo compuesto por dos unidades sumergibles y un motor trifásico. La red de impulsión del sistema de alcantarillado público, que considera un tramo de un kilómetro aproximadamente, se ubicará a un costado de la calzada, al igual que los colectores, los cuales tendrán una profundidad que variará dependiendo de las condiciones del terreno.

Para la ejecución del proyecto, se contempla la rotura y reposición de pavimentos asfálticos y hormigón, además de la reposición de aceras y soleras.

Al momento de iniciada la presente fiscalización -23 de octubre de 2018-, la inspección técnica de la obra había aprobado el estado de pago N° 4, alcanzando un monto total acumulado de \$521.915.864, IVA incluido, y un avance físico de 60%.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

De la revisión practicada se determinó -en los casos que a continuación se detallan-, que la Unidad Técnica autorizó los desembolsos de partidas, en circunstancias que estas, en algunos casos, no se encontraban concluidas y/o presentaban deficiencias constructivas. Asimismo, a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fecha del estudio, no estaba determinada la ubicación de la planta elevadora de aguas servidas contemplada en la obra, el proyecto contaba con deficiencias en cuanto a la afinación de los antecedentes técnicos, lo que conllevó en aumentos de plazos relevantes respecto a la programación original, además de no contar con la señalización de seguridad establecida en la normativa legal, transgrediendo con ello el pliego de condiciones del contrato, la normativa y jurisprudencia sobre la materia. A su vez, lo antes expuesto transgrede las obligaciones consignadas en el numeral 18, de las Bases Administrativas Generales, BAG, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 2.517, de 4 de julio de 2017, de la Municipalidad de Huasco, el cual indica que el ITO debe realizar la inspección diaria a la obra, formular todas las observaciones que merezca la ejecución de las obras, verificar la calidad de los materiales empleados, requerir las medidas de seguridad de las instalaciones, controlar el cumplimiento del programa de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros. A saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
1	Alcantarillado domiciliario	Instalación de caída exterior en vía pública.	Se constató en terreno, la instalación de un tramo de red de alcantarillado con caída exterior, que no se ajustó al diseño del proyecto, verificándose que la pieza especial de registro quedó expuesta en la vía pública, lo que además involucra una eventual manipulación o sustracción de ésta, conllevando problemas al normal funcionamiento de dicha red. La situación antes descrita no se ajusta a las técnicas y el arte del buen construir, según se dispone en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que en su artículo 5.5.1, inciso primero, prescribe que "La calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan", vulnerando además el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.	Artículo 5.5.1 de la OGUC. Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Lámina detalles 1 de 2 - proyecto sanitario. Fotografías N°s. 1 a la 3 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene la observación, correspondiendo que la Municipalidad de Huasco, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, realice las gestiones pertinentes para la corrección de la situación observada. (MC)
2	Centro eléctrico	Ausencia de cubierta cubre equipos.	Se advierte la ausencia de cubierta cubre equipos y puerta exterior en los tableros instalados en las casetas sanitarias visitadas, vulnerando lo establecido en el punto 4.4 "Centro" de las Especificaciones Técnicas Especiales, ETE, en la materia de caseta sanitaria, el cual señala que "El tablero deberá tener una cubierta cubre equipos que impida tener acceso a los puntos de conexión en forma accidental cuando se abra la puerta exterior". Asimismo, esta disposición está establecida en la norma chilena NCh Elec. N° 4/2003, sobre "Instalaciones de consumo en baja tensión", la que consigna en su artículo 6.2.1.3 que "Todos los tableros deberán contar con una cubierta cubre equipos y con una puerta exterior. La cubierta cubre equipos tendrá por finalidad impedir el contacto de cuerpos extraños con las partes energizadas, o bien, que partes energizadas queden al alcance del usuario al operar las protecciones o dispositivos de maniobra".	Punto 4.4 de las ETE caseta sanitaria. Artículo 6.2.1.3 de la NCh Elec. N° 4/2003.	Fotografías N°s. 4 a la 8 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene la observación, por lo que ese municipio deberá exigir a la empresa contratista realizar la instalación de las cubiertas faltantes que fueron advertidas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)
3	Revestimiento interior	Terminaciones deficientes.	En la visita a terreno de las casetas sanitarias ejecutadas, se observaron fisuras y terminaciones deficientes en el revestimiento interior en el sector de la ducha de las casetas sanitarias, en contravención a las ya citadas	Artículo 5.5.1 de la OGUC.	Fotografías N°s. 9 a la 12 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene la observación, por lo que ese municipio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
			técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.			deberá exigir al contratista, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, realizar la reparación de las fisuras y las terminaciones defectuosas en el sector de ducha de las casetas sanitarias indicadas. (MC)
4.	Especificación es técnicas especiales	Sobre partidas que no se ajustan a las especificaciones técnicas del proyecto.	Se verificó la ejecución de varias partidas de la obra que no se ajustan a lo señalado en las especificaciones técnicas de la misma, y sin que ninguna de ellas se encuentre contenida en las modificaciones de obras del contrato. A saber: a) En el ítem 3.6 "Puertas" de las especificaciones técnicas especiales, ETE, de casetas sanitarias, se consultó un marco en base a perfiles de acero galvanizado estructural Cintac, o similar en precio y calidad; no obstante, en la visita a la obra se verificó que estaban instalados marcos de madera. b) En el mismo ítem 3.6 de las ETE de casetas sanitarias, las hojas de las puertas se consultaron en material de madera nativa adecuada para el exterior, de 90cm de ancho; sin embargo, se constató en terreno que éstas serían en base a madera terciada. c) Según lo indicado en el ítem 3.8 "Cerrajería y quincallería" de las ETE de casetas sanitarias, en todos los abatimientos de puertas se consideran 3 bisagras bronceadas de 3 ½ x 3 ½", fijadas con tornillos adecuados para este propósito, no obstante, solo se encuentran instaladas 2 de ellas.	Ítems N°s 3.6 y 3.8 de las ETE caseta sanitaria.	Fotografías N°s. 13 a la 23 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene lo objetado, por lo que dicho municipio deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, efectuar las correcciones y cambios necesarios para subsanar las situaciones observadas en todos sus aspectos. (MC)
5	Especificación es técnicas especiales	Sobre partidas que no se ajustan a las	Respecto a lo pactado en el punto 4.2 "Alcantarillado domiciliario" de las ETE de casetas sanitarias, se verificaron los siguientes incumplimientos: a) Se consultó tuberías de policloruro de vinilo -PVC- para la ventilación de la red interna, las cuales, según señalan las especificaciones debían	Ítem 4.2 de las ETE casetas sanitarias. Artículo 97 del	Fotografías N°s. 24 a la 31 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantienen los aspectos objetados, debiendo el municipio exigir a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
		especificaciones técnicas del proyecto.	<p>ser afianzadas por medio de abrazaderas metálicas. De la misma forma, dichas fijaciones deberían ir separadas a 2,5 metros en bajadas verticales; no obstante, se constató en las casetas sanitarias visitadas, que existían tuberías de ventilación sin el correspondiente afianzamiento.</p> <p>b) Dentro de la partida en comento, se establece que el ducto de ventilación "... irá desde el piso hasta la techumbre de la caseta, y deberá de sobrepasar la techumbre como mínimo 0.60 m."; sin embargo, se verificó que hay casetas que no cumplen con este requisito. La situación expuesta vulnera a la vez lo dispuesto en el literal k) del artículo 97 del decreto N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua potable y Alcantarillado -RIDAA-, el cual establece que toda instalación domiciliaria de alcantarillado deberá contar con un sistema de ventilación, que cumpla, entre otras características, que la tubería sobresalga 0,6 metros sobre la techumbre en el punto de salida.</p> <p>c) De la misma forma, se consultó un sombrerete en Zinc-Alum³ de 0,4 milímetros, pintado para la tubería de ventilación, lo cual no consta que haya sido instalado en ninguna de las casetas del proyecto.</p> <p>d) Luego, para la protección de la tubería de ventilación, se consultó, entre la losa del piso y su cielo, un shaft de estructura de madera en dimensiones 2x2 pulgadas, cubierto con internit de 6 milímetros, empaestado y pintado con 2 manos de pintura blanca tipo esmalte Sherwin-Williams u otro indicado por la ITO; lo que no se ha materializado en ninguna de las casetas revisadas.</p>	RIDAA.			la empresa contratista, que en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, se ajuste a lo establecido en el pliego de condiciones para cada punto señalado. (MC)
6	Tapa circular tipo calzada	Tapas de cámaras no cumplen con normativa chilena.	<p>Las tapas de las cámaras de inspección proyectadas no se ajustan a las exigencias mínimas establecidas en la norma chilena NCh 2080 Of.2008, sobre "tapas y anillos para cámaras de válvulas de agua potable y para cámaras de inspección de alcantarillado público", la cual establece, en el detalle contenido en el anexo A, que "La armadura mínima para la tapa de hormigón armado debe ser de un diámetro de 12 mm. en calidad A 440-280H según NCh 204, además debe llevar siete (7) barras en cada dirección y dos (2) barras diagonales", en circunstancias que las proyectadas cuentan con solo una barra diagonal, considerando barras de diámetro de 8 a 10 mm.</p> <p>En el mismo sentido, ninguna de las tapas instaladas cuenta con el marcado superficial, lo cual se establece en el numeral 11 de la precitada disposición normativa, donde se señala que todas las tapas deben llevar un marcado en forma legible e indeleble indicando la clase, nombre y marcas del fabricante, su uso, nombre del organismo certificador y</p>	Numeral 11 y anexo A de la NCh 2080 Of.2008.	Fotografías N°s. 32 a la 36 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene lo observado, por cuanto la mentada entidad edilicia deberá efectuar, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, las gestiones necesarias para que las tapas de cámaras





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
			referencia a la certificación.				instaladas en el proyecto se ajusten a lo establecido en la normativa técnica señalada. (MC)
7	Carpeta asfáltica e=0,06m.	Presencia de grietas en pavimento asfáltico.	Se detectaron grietas en el pavimento de asfalto ubicado en el tramo de la ruta C-470, lo que no se ajusta a las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Artículo 5.5.1 de la OGUC.	Fotografías N°s. 37 y 38 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene la observación, por lo que ese municipio deberá exigir a la empresa contratista, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la reparación de las grietas en el pavimento asfáltico del tramo señalado. (MC)
8	Tapa circular tipo calzada	Refuerzo de anillo de cámaras de inspección no se ajusta al diseño.	Se constató que el refuerzo de anillo de algunas de las cámaras de inspección de alcantarillado no se ajusta a lo especificado en el proyecto, toda vez que el hormigón del mencionado refuerzo de hormigón no alcanza a cubrir la totalidad del anillo de la tapa de cámara, dejando descubierto el anillo metálico, lo que no se ajusta a las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Artículo 5.5.1 de la OGUC.	Lámina de detalle - Lám. 1 de 2 - proyecto sanitario. Fotografías N°s. 39 a la 49 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene lo observado, debiendo la entidad fiscalizada efectuar las gestiones pertinentes para corregir la situación objetada en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
9	Estructura de techumbre	Cubierta de casetas sanitarias no se ajusta al diseño.	Se verificó que la ejecución de la cubierta de la caseta sanitaria de las beneficiarias Sras. Dominga Vargas Zamora y María Silva Verdugo, no se ajustó a las especificaciones técnicas consignadas en el plano de arquitectura de las mismas, toda vez que las cubiertas se ejecutaron hasta el eje de muro, en circunstancias que la planimetría considera un alero de 40 centímetros en todo su perímetro, situación que vulnera además las técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el antedicho principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Artículo 5.5.1 de la OGUC.	Fotografías N°s. 50 a la 53 del Anexo N°1.	Sin respuesta.	Se mantiene la situación objetada, debiendo el municipio, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, gestionar las acciones pertinentes en cuanto a la correcta ejecución de las cubiertas de las casetas sanitarias observadas. (MC)

II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
1	Partidas globales pagadas, no ejecutadas en su totalidad	Instalaciones de Faenas pagada en un 100%, no considerando el retiro de éstas ni el aseo final.	Del análisis del estado de pago N° 1 y de las visitas a terreno realizadas por fiscalizadores de esta Contraloría Regional, fue posible constatar que la partida 1.1 denominada "Instalaciones de faenas", contemplada en el presupuesto detallado como partida global -cuyo detalle y cuantificación no se precisa ni es susceptible de desglose-, fue pagada en un 100%, en circunstancias que no se encuentra totalmente ejecutada; toda vez que en el punto 2.2.9, sobre Retiro de las Instalaciones de Faena y Aseo final, de las especificaciones técnicas generales, ETG, se establece que, "Una vez terminada la obra el Contratista procederá a retirar las instalaciones de faena y a una limpieza total de la obra a satisfacción de la ITO", lo que no sucede en la especie. La situación anterior no se ajusta a la reiterada jurisprudencia emitida por esta Entidad de Control, contenida -entre otros- en el dictamen N° 40.163, de 2017, el cual señala, en lo medular, que este tipo de partidas	Ítem 2.2.9 de las Especificaciones Técnicas Generales. Dictamen N° 40.163, de 2017, CGR. Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Estado de pago N°1.	Sin Respuesta.	Se mantiene lo observado, correspondiendo a dicha entidad edilicia regularizar los pagos respecto a la partida global pagada en su totalidad en circunstancias de no estar completamente finalizada, y remitir a este Organismo de Control, en un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
			<p>comprenden una multiplicidad de trabajos cuyo pago solo procede en la medida que estos se encuentren completamente ejecutados. De la misma forma, la situación descrita vulnera también el precitado principio de control, contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.</p>				<p>plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que así lo acrediten, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional. (C)</p>
2	Partidas pagadas y no ejecutadas.	Partida de alcantarillado domiciliario no se encuentra ejecutado en su totalidad.	<p>De la documentación tenida a la vista, se observó que en el estado de pago N° 4 -pagado según consta en el documento de egreso N° 499, de fecha 20 de julio de 2018, del GORE-, se indica que el ítem 4.1 "Alcantarillado domiciliario" de la ejecución de las casetas sanitarias, cuenta con un avance del 100%, en circunstancias que dicha partida se encuentra incompleta según lo detallado en la observación N° 5, acápite I del presente informe, lo que no se ajusta a lo establecido en el punto N° 13.1 de las bases administrativas generales, BAG, el cual señala que "Los trabajos se cancelarán mediante estados de pagos mensuales, de acuerdo al estado de avance de los trabajos, verificado por la Inspección Técnica de Estudio (I.T.O.), el que deberá ser concordante con el programa de avance ofertado por el oferente", disposición contenida de igual forma en el punto 14 de las bases administrativas especiales, BAE. La situación antes descrita vulnera además el precitado principio de control, contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.</p>	Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Punto 13.1 de las BAG. Punto 14 de las BAE.	Estado de pago N°4. Egreso N° 499, de 2018, del GORE.	Sin respuesta.	<p>La observación se mantiene, correspondiendo que la municipalidad regularice el pago de la partida que no se encuentra ejecutada en su totalidad, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional. Sin perjuicio de lo</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
							anterior, en atención a que la inadvertencia oportuna de la situación de la especie, implicó un pago de partidas no ejecutadas, dicha municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia observada, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que disponga el proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República. (AC)
3	Sobre la planta elevadora de aguas	La Municipalidad de Huasco a la fecha no	No obstante que el proyecto de ejecución se encuentra con un avance físico y financiero del 60%, según consta en el último estado de pago cursado a la fecha de la fiscalización, la unidad técnica -ejercida por la Municipalidad de Huasco- no ha establecido un lugar definitivo para el	Artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575. Artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880.	Correo electrónico remitido por DOM a esta Contraloría Regional, de fecha	Sin respuesta.	Se mantiene lo objetado, por cuanto dicha entidad edilicia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
	servidas	tiene definida la ubicación definitiva para la instalación de la planta elevadora de aguas servidas.	<p>emplazamiento de la planta elevadora de aguas servidas contemplada en el proyecto, situación confirmada por el señor Rodrigo Cortés de la Oveja -Director de Obras Municipales-, mediante el correo electrónico remitido a esta Entidad de Control, de fecha 20 de octubre de 2018, en el cual señala además que se está tramitando una autorización para la instalación en terrenos aledaños al inicialmente proyectado.</p> <p>En el mismo orden de ideas, es dable señalar que la empresa contratista solicitó a la unidad técnica en reiteradas ocasiones la ubicación de la planta elevadora de aguas servidas, según consta en los oficios tenidos a la vista de fechas 26 de octubre, 28 de noviembre, 4 y 12 de diciembre, todos de 2017 y 13 de abril de 2018.</p> <p>La situación antes descrita, no se ajusta a lo señalado en la ley N° 18.575, la cual impone a los órganos de la Administración, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. En tanto, el artículo 7° de la ley N° 19.880, reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, para luego en el artículo 8° contemplar el principio conclusivo, en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo.</p>		20 de octubre de 2018. Oficios remitidos por la empresa contratista a la unidad técnica, de fechas 26 de octubre, 28 de noviembre, 4 y 12 de diciembre, todos de 2017 y 13 de abril de 2018.		deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta de las gestiones realizadas para regularizar oportunamente esta situación y la ubicación definitiva de la planta elevadora de aguas servidas. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
							(AC)
4	Sobre el control a la programación de la obra	Deficiente control respecto al avance de la obra.	De la programación de obras tenida a la vista, remitida por el señor Rodrigo Cortés de la Oveja, Director de la DOM, mediante el correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2018, a fiscalizadores de esta Sede de Control, se constató que las partidas asociadas a la construcción de casetas sanitarias presentan atrasos, toda vez que las partidas de revestimiento exterior, alcantarillado domiciliario, accesorios sanitarios, entre otros, no habían sido ejecutados a la fecha de la presente inspección, en circunstancias de que según la carta Gantt, dichas labores debieron estar ejecutadas a la data de la inspección; no obstante, no consta que el municipio haya instruido acciones -mediante los libros de obra u otro documento-, para mitigar estas situaciones, constituyendo una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control contenidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Carta Gantt con programación de la obra. Fotografías N°s. 54 a la 67 del Anexo N° 1.	Sin respuesta.	Se mantiene lo observado en todos sus términos, debiendo el municipio, en lo sucesivo, instruir las gestiones necesarias para mitigar los eventuales retrasos que puedan existir en el desarrollo de los proyectos. (MC)
5	Proyecto no se encuentra cabalmente afinado	Sobre deficiencias en los antecedentes técnicos preliminares del proyecto.	Se verificó que el proyecto de la especie se encontraba incompleto y poseía varias deficiencias que fueron advertidas y consultadas además por los oferentes durante el proceso de licitación, situación que causó -en la ejecución del proyecto-, aumentos de plazo elevados respecto a los parámetros originales; de lo que se desprende que al momento de preparar las bases la Municipalidad de Huasco no contempló un proyecto cabalmente afinado, pudiéndose señalar a modo de ejemplo las siguientes situaciones que así lo acreditan: a) Del análisis de la serie de preguntas y respuestas del proceso de licitación, se desprenden las siguientes respuestas por parte del servicio que dan cuenta de la situación antes indicada: - Respuesta a preguntas N°s. 3 y 12: "...este proyecto se encuentra aprobado en el año 2013, será labor del contratista revalidarlo". - Respuesta a pregunta N° 16: "Las condiciones de las calles se modificaron. Será labor del contratista revalidar situación ante Dirección de Vialidad Región de Atacama." - Respuesta a pregunta N° 18: "Será responsabilidad del contratista esta tramitación, si fuere necesario". b) El presupuesto general ofertado, considera el pago por la suma de \$3.000.000 en el ítem "Permisos y derechos", en circunstancias que las bases, tanto generales como especiales, no especifican la forma, condiciones y oportunidad del pago del ítem señalado. c) En el mismo sentido, se genera una incongruencia con lo establecido	Artículo 6° de la ley N° 19.886. Artículo 1.438 del Código Civil. Dictámenes N°s 11.824, de 2009 y 63.558, de 2015, ambos de la Contraloría General de la República. Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Foro de preguntas y respuestas de la licitación. Presupuesto ofertado. Correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2018, remitido por el DOM a esta Entidad de Control.	Sin respuesta.	Considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, la observación se mantiene, correspondiendo, en lo sucesivo, que dicha municipalidad verifique que los proyectos que elabore se encuentren totalmente afinados, de manera tal que permitan definir en forma suficiente las obras a ejecutar. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá incluir la presente materia en el procedimiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
			<p>en el punto N° 19 "Permisos" de las bases administrativas generales, donde se establece que "Toda licencia o permiso que se requiera para la ejecución de las obras serán de cargo del contratista", lo que contraviene además con los criterios expuestos en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenido entre otros, en el dictamen N° 11.824, de 2009, el cual señala que los valores proforma constituyen cantidades estimadas para responder a los pagos que debe hacer el contratista a nombre de la institución que encargó la obra, cuya exacta magnitud no puede ser establecida al momento de solicitarse las propuestas teniendo aquél derecho a que la Administración le devuelva las sumas que efectivamente haya desembolsado.</p> <p>De lo planteado anteriormente, se tiene que dichas situaciones no se ajustan con lo consignado en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2°, 17 y 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, disposiciones conforme a las cuales el objetivo de una licitación pública, es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios "determinados" que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad contratante; así como con la propia definición de "contrato" establecida en el artículo 1.438 del Código Civil, según la cual es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, la obligación que nace de él debe tener un objeto, que en el contrato de obra pública corresponde al inmueble que será construido, conservado, modificado, restaurado, mejorado o demolido (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.558, de 2015, de la Contraloría General de la República), transgrediendo con ello, además, los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control contenidos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.</p>				disciplinario ordenado precedentemente, para investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a los hechos pronunciados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la resolución que lo instruye. (AC)
6	Libro de obras	No se retira copia del folio del libro de obras.	Se verificó que en ninguno de los libros de obras del proyecto fue retirada la copia del folio de respaldo firmado, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 1.2.7 de la OGUC, que indica que, "Cuando las personas antes indicadas efectúen alguna anotación, éstas deberán quedar debidamente firmadas, fechadas y plenamente individualizado el nombre de la persona que las realiza, quien deberá quedarse con una copia de respaldo. La segunda copia quedará en poder del propietario y el original del Libro de Obras se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo, junto con el	Artículo 1.2.7 de la OGUC.	Libros de obra N°s. 1, 2 y 3. Libros de comunicaciones de asesoría técnica vial y sanitaria.	Sin respuesta.	Considerando que la falencia detectada corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo dicho municipio, en lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
			expediente correspondiente y permitir su consulta por cualquier interesado".				sucesivo, prever que los funcionarios que estén encargados de la inspección y ejecución de proyectos, retiren y conserven las copias de los libros de obras de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. (LC)
7	Sistema GEO-CGR	Sobre el cumplimiento del registro en el sistema de control ciudadano GEO-CGR.	De la revisión efectuada al contrato analizado en el presente informe, se observó que el proyecto en comento no se encuentra georreferenciado en el portal GEO-CGR Control Ciudadano de Obras, ni cuenta con la información específica de la misma, incumpliendo los requerimientos establecidos por la resolución exenta N° 6.826, de 2014, de esta Contraloría General, que exige el registro en esta plataforma, por parte de las entidades públicas, de las Obras a su cargo adjudicadas a partir de 6 de enero de 2015. A su vez, cabe advertir que la Municipalidad de Húasco no ha actualizado la información de ninguna de las obras contratadas desde que comenzó a regir la instrucción -año 2015-, situación que infringe lo dispuesto en el numeral 2° de la precitada resolución exenta referidos a que los órganos de la administración del Estado, sin excepción, a partir de octubre de 2015, deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes.	Resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la CGR.	Correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2018, remitido por personal de GEO CGR, de la Contraloría General de la República.	Sin respuesta.	En atención a que el municipio no ha adoptado las medidas pertinentes para la actualización de los proyectos en el sistema informático en comento, se mantiene en todos sus aspectos la situación observada, debiendo dicha municipalidad, a la brevedad, efectuar las providencias necesarias para la georreferenciación de todos los proyectos que dicha entidad ha desarrollado y ejecuta actualmente, debiendo remitir a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
							esta Oficina Regional los antecedentes que lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional. (C)
8	Asesoría a la inspección técnica	La entidad edilicia no se somete a las disposiciones vigentes para la contratación de asesoría profesional.	Se verificó la contratación por concepto de asesoría técnica, tanto en materias de vialidad como especialidad sanitaria, con las empresas Sociedad de Ingeniería Proyectos y Obras Civiles Limitada e INGECOP Ingeniería y Construcción SPA, sancionado por los decretos alcaldicios N°s. 1.212 y 1.213, respectivamente, ambos de 17 de abril de 2018, que aprueban los correspondientes convenios de prestación de servicios profesionales de las asesorías antedichas. De los antecedentes tenidos a la vista, consta que la entidad municipal habría recurrido a la modalidad de contratación directa sin someterse a las disposiciones de la ley N° 19.886, que hacen procedente dicha actuación. La situación descrita vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 66 de ley 18.695, el cual señala que: "La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos". (aplica dictámenes N°s. 94.510 y 43.763, ambos de 2015, de la Contraloría General de la República)	Artículo 66 de la ley N° 18.695. Dictámenes N°s. 94.510 y 43.763, ambos de 2015, de la Contraloría General de la República.	Decretos alcaldicios N°s. 1.212 y 1.213, ambos de 2018 y sus respectivos convenios.	Sin respuesta.	La observación se mantiene, correspondiendo que el municipio, en lo sucesivo, se ajuste cabalmente a las disposiciones indicadas referente a la contratación de servicios por los organismos públicos. Sin perjuicio de las medidas que la municipalidad adopte en un futuro, la municipalidad deberá además incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, con la finalidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
							investigar eventuales responsabilidades administrativas que tengan relación con la contratación de las empresas consultoras señaladas sin ajustarse a lo indicado en la normativa atingente a contrataciones públicas, debiendo remitir, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga. (AC)
9	Asesoría a la inspección técnica	Sobre contratación de asesoría a la inspección de obras que le corresponderá asumir a la empresa contratista.	De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que la empresa consultora INGECOP Ingeniería y Construcción SPA, fue contratada por la Municipalidad de Huasco, mediante el convenio de prestación de servicios aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.213, de 2018, por un monto total ascendente a \$13.498.897, la cual tuvo dentro de sus labores la certificación de los procesos constructivos y de calidad del proyecto sanitario inherente a la obra estudiada, en circunstancias que dicha tarea le correspondía ejercerla a la empresa contratista -lo que fue aclarado en la respuesta N° 4 de la serie de preguntas y respuestas del proceso de licitación-, oportunidad en la que se consultó si se debía contratar una empresa certificadora de inspecciones, ECI, y el municipio respondió	Artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República. Artículo 2° de la ley N° 18.575. Artículo 56 de la ley N° 10.336 Decreto ley N° 1.263, de 1975.	Decreto exento N° 1.213, de 2018 y su convenio. Resolución N° 26, de 2017, del Gobierno Regional de Atacama, que aprueba Convenio Mandato de la especie. Estado de pago N°	Sin respuesta.	La observación se mantiene, correspondiendo al municipio y al Gobierno Regional de Atacama, GORE, gestionar las acciones pertinentes para la restitución de los recursos públicos objetados,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
			<p>positivamente, lo que no aconteció en la especie.</p> <p>Al respecto, cabe agregar que los recursos del referido acuerdo de voluntades -según consta en el resuelto N° 2 del referido decreto alcaldicio-, fueron imputados al ítem de consultoría del Convenio Mandato, de 4 de mayo de 2017, suscrito entre dicho municipio y el Gobierno Regional de Atacama, y aprobado mediante la resolución N° 26, de la misma anualidad, de ésta última entidad pública; y que al 30 de septiembre de 2018, consta la presentación por parte del consultor, del estado de pago N° 5 del contrato de la especie, de un total de 6 considerados originalmente.</p> <p>La situación anterior vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado, especialmente, en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuesto, conforme al cual los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos, sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s. 14.880, de 2010, 67.450, de 2012, 81.872, de 2013, y 39.564, de 2016, de la Contraloría general de la República.</p> <p>Del mismo modo, lo expuesto infringe lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, la cual prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen; además del precitado principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.</p>	<p>Artículo 10 de la ley N° 19.886. Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575</p>	<p>5, de 5 de septiembre de 2018, del contrato de asesoría suscrito con la consultora INGENCOP Ingeniería y Construcción SPA. Serie de preguntas y respuestas.</p>		<p>debiendo remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. No obstante lo anterior, el GORE deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a los hechos señalados en el presente punto. Por su parte, el municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, debiendo -ambas entidades públicas- remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
							hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo instruya. (AC)
10	Sobre la inspección técnica de obras.	No consta que la inspección técnica haya dado cumplimiento al régimen de visitas establecidas.	<p>De la revisión de los libros de obra y diferentes comunicaciones que emite la unidad técnica a cargo del proyecto estudiado, no consta que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto 18 de las BAG, las cuales establecen -en lo modular- que el inspector técnico designado realizará una inspección diaria a la obra y tendrá, entre otras funciones, la de "formular todas las observaciones que merezca la ejecución de las obras, calidad de suministros y cualquiera otra que estime necesaria". En el mismo sentido, el punto 17 de la citada disposición regulatoria señala que "Todas las hojas deberán estar firmadas por la Inspección Técnica y el Contratista, como constancia de haber tomado conocimiento de las observaciones", lo que no sucede en la especie. A modo de ejemplo, se tiene que entre el inicio de la obra -24 de octubre de 2017- y la paralización efectuada por la Dirección de Obras Municipales -30 de noviembre de 2017-, no consta de anotaciones por parte de la inspección técnica. De la misma forma, durante el periodo comprendido entre 6 de junio y el 27 de septiembre, ambos de 2018, correspondiente a 113 días corridos, tampoco se suscribieron anotaciones por parte de la unidad técnica.</p> <p>Asimismo, la antedicha situación no se aviene con lo establecido en el inciso quinto del artículo 143 de la OGUC, el cual señala que "El inspector técnico de obra (ITO) estará encargado de supervisar que la obra se ejecute conforme a las normas de construcción aplicables a la ejecución de la obra, al permiso de construcción aprobado y sus modificaciones. Durante la ejecución de la obra será responsable que ésta cumpla con el proyecto de arquitectura; el proyecto de cálculo estructural; y los proyectos de especialidades; incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes, debiendo para ello, registrar en el Libro de Obras la supervisión de las partidas que determinen la Ordenanza General y las respectivas especificaciones técnicas".</p>	Puntos 17 y 18 de las BAG. Artículo 143 de la LGUC.	Libros de obra N°s. 1, 2 y 3. Libros de comunicaciones asesoría técnica vial y sanitaria.	Sin respuesta.	Se mantiene lo observado, correspondiendo que la repartición fiscalizada, en lo sucesivo, gestione las medidas para establecer un plan de inspección tendiente a dar cumplimiento a la materia observada en futuros contratos. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
1	Elementos de seguridad personal.	Sobre trabajadores sin el uso adecuado de los elementos de protección personal.	Se verificó en terreno que algunos trabajadores de la obra se encontraban desarrollando labores en partidas de excavación sin el uso de chaleco reflectante, lo que no se aviene con lo establecido en la norma chilena NCh 349 Of.1999, sobre "Construcción - Disposiciones de seguridad en excavación", la cual indica en su numeral 14.5 que "Los trabajadores que laboren en excavaciones próximas a vías de tránsito de vehículos deben utilizar chaleco reflectante"; además de contravenir el principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Numeral 14.5 de la NCh 349 Of. 1999. Artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.	Fotografía N° 68 del Anexo N° 1.	Sin respuesta.	Se mantiene lo observado; correspondiendo a que el municipio adopte, en lo sucesivo, las medidas necesarias para prevenir que situaciones como la objetada no se repitan en los contratos que ejecute. (MC)
2	Señalización vial.	Ausencia de señalización de tránsito.	En visitas practicadas en terreno, se verificó la falta de señalización de tránsito en paño de pavimento demolido ubicado en ruta C-470, la cual sería intervenida por la empresa sin contar con las precauciones atinentes a la seguridad vial de los usuarios, toda vez que dicha ruta no tendría instalado señalética de seguridad en dicho tramo. La situación anteriormente expuesta, vulnera lo consignado en el artículo 102 de la ley N° 18.290, de Tránsito, que indica que "El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito. Deberá, además, dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos". De la misma forma, se vulnera el punto tercero de las especificaciones técnicas de vialidad, el cual señala que "Será de responsabilidad del Contratista la instalación y mantención mientras dure la obra de la señalización de faena que corresponda, en conformidad al capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".	Artículo 102 de la ley N° 18.290. Punto 3° de las ET de vialidad.	Fotografías N°s. 69 a la 73 del Anexo N° 1.	Sin respuesta.	Se mantiene lo observado; correspondiendo que la entidad fiscalizada instruya a los inspectores técnicos de obras, la adopción de toda medida de seguridad relacionada a la correcta señalización en las calzadas intervenidas. (MC)
3	Señalización vial.	Ausencia de señalización de tránsito.	Se constató que la empresa contratista no reemplazó las señales verticales del tramo intervenido en la ruta C-470, según lo instruido por la inspector fiscal de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Atacama, DRV, en el folio N° 40 del libro de obras N° 1, de fecha 16 de marzo de 2018, el cual señala que en caso de intervenir la ruta en el lomo de toro, las señales	Cláusula 9° del Convenio de Uso de Faja Fiscal entre la Municipalidad y la DRV.	Folio N° 40 de libro de obra N° 1. Fotografías N°s. 74 y 75 del	Sin respuesta.	Se mantiene la observación, debiendo dicho municipio, en lo sucesivo, adoptar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL SERVICIO	CONCLUSIÓN
			que se colocaron por vialidad, deberán mantenerlas o reemplazarlas por provisionarias, lo que no sucedió en la especie, vulnerando lo establecido en el punto primero de la cláusula novena del Convenio por Uso de Faja Fiscal, -aprobado por resolución exenta DRV III N° 38, de 2018-, suscrito entre la Municipalidad y la DRV; el cual consigna -en lo medular- que durante las faenas de instalación y/o en los trabajos de reparación e inspección de las mismas, la Municipalidad dará cumplimiento a todas las disposiciones vigentes pertinentes, considerando las medidas y precauciones necesarias, tendientes a no interrumpir el flujo vehicular y evitar accidentes, ajustándose a lo establecido en el Capítulo 5 del Manual de Señalización del Tránsito denominado "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía".		Anexo N° 1.		las instrucciones impartidas por la inspección fiscal en cuanto a la seguridad vial y en lo que le sea pertinente, con la finalidad de prevenir eventuales accidentes en zonas de tráfico vehicular y peatonal. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en la entidad, de acuerdo a las instrucciones, remitidas al municipio auditado mediante el oficio N° 2.278, de 22 de junio de 2018. Lo anterior, deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo Fiscalizador puso a disposición de las entidades públicas a partir del 2 de julio del presente año.

Transcribese a la Municipalidad de Huasco, al Gobierno Regional de Atacama, a las Unidades de Control Interno de ambos servicios, a la Secretaría Municipal del precitado municipio, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, a las Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la Contraloría Regional de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)



AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
Registro fotográfico de inspección en terreno

<p>Fotografía N° 1: Caída exterior en vía pública.</p>	<p>Fotografía N° 2: Caída exterior en vía pública.</p>
<p>Fotografía N° 3: Detalle diseño de cámara. Lám. 1 de 2. Lámina de detalles del proyecto sanitario.</p>	<p>Fotografía N° 4: Tablero beneficiaria Sra. Elsa Portillo Gómez, EPG.</p>
<p>Fotografía N° 5: Tablero beneficiario Sr. Gregorio Soria Ávalos, GSA.</p>	<p>Fotografía N° 6: Tablero beneficiaria Sra. Dominga Vargas Zamora, DVZ.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

<p>Fotografía N° 7: Tablero beneficiaria Sra. Juana Vega Fuenzalida, JVF.</p>	<p>Fotografía N° 8: Tablero beneficiaria Sra. María Silva Verdugo, MSV.</p>
<p>Fotografía N° 9: Terminaciones desprolijas en sector de baño. Caseta beneficiario GSA.</p>	<p>Fotografía N° 10: Fisuras en sector de baño. Caseta beneficiaria JVF.</p>
<p>Fotografía N° 11: Fisuras en sector de baño. Caseta beneficiaria JVF (zoom).</p>	<p>Fotografía N° 12: Fisuras en muro. Caseta sanitaria beneficiaria MSV.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

<p>Fotografía N° 13: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria DVZ.</p>	<p>Fotografía N° 14: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria DVZ.</p>
<p>Fotografía N° 15: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria DVZ.</p>	<p>Fotografía N° 16: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria JVF.</p>
<p>Fotografía N° 17: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria JVF.</p>	<p>Fotografía N° 18: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria MSV.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 19: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria MSV.



Fotografía N° 20: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria EPG.



Fotografía N° 21: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiaria EPG.



Fotografía N° 22: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiario GSA.



Fotografía N° 23: Puertas instaladas, caseta sanitaria beneficiario GSA.



Fotografía N° 24: Tubería de ventilación instalada en vivienda de EPG.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 25: Tubería de ventilación instalada en vivienda de EPG.



Fotografía N° 26: Tubería de ventilación instalada en vivienda de GSA.



Fotografía N° 27: Tubería de ventilación instalada en vivienda de GSA.



Fotografía N° 28: Tubería de ventilación instalada en vivienda de DVZ.



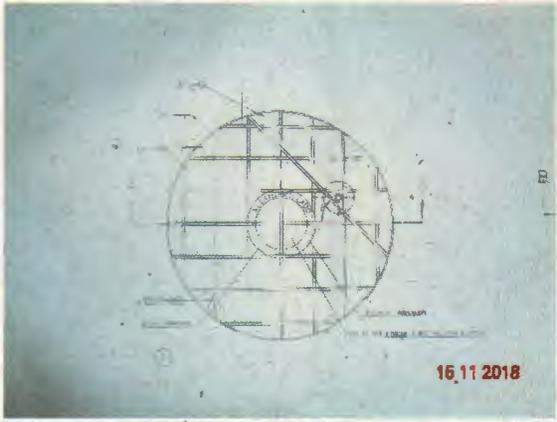
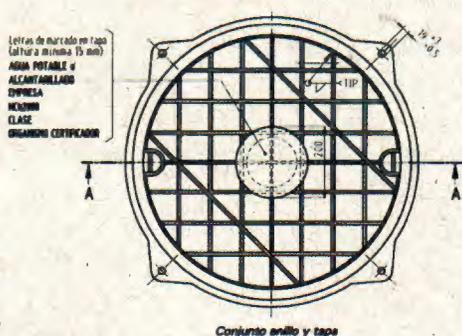
Fotografía N° 29: Tubería de ventilación instalada en vivienda de DVZ.



Fotografía N° 30: Tubería de ventilación instalada en vivienda de JVF.



ANEXO N° 1 (continuación)

	
<p>Fotografía N° 31: Tubería de ventilación instalada en vivienda de MSV.</p>	<p>Fotografía N° 32: Detalle de tapa proyectada.</p>
<p style="text-align: center;">Dibujos tipos para anillos y tapas</p>  <p>Letras de marcado en tapa (altura mínima 15 mm) AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO CLASE GRABADO CERTIFICADO</p> <p style="text-align: center;">Conjunto anillo y tapa</p>	
<p>Fotografía N° 33: Detalle de tapa según NCh 2080 Of.2008.</p>	<p>Fotografía N° 34: Ejemplo tapa de alcantarillado público instalada sin marcado.</p>
	
<p>Fotografía N° 35: Ejemplo tapa de alcantarillado público instalada sin marcado.</p>	<p>Fotografía N° 36: Ejemplo tapa de alcantarillado público instalada sin marcado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 37: Grietas en pavimento asfáltico.



Fotografía N° 38: Grietas en pavimento asfáltico.



Fotografía N° 39: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



Fotografía N° 40: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



Fotografía N° 41: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



Fotografía N° 42: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 43: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



Fotografía N° 44: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



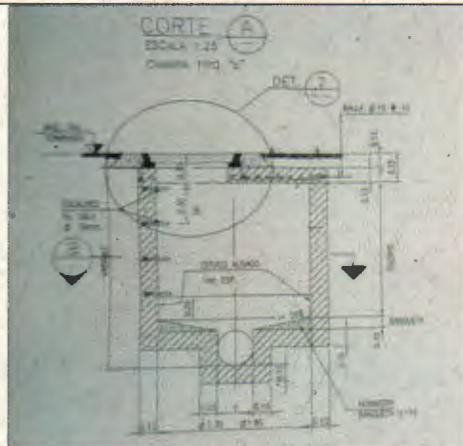
Fotografía N° 45: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



Fotografía N° 46: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



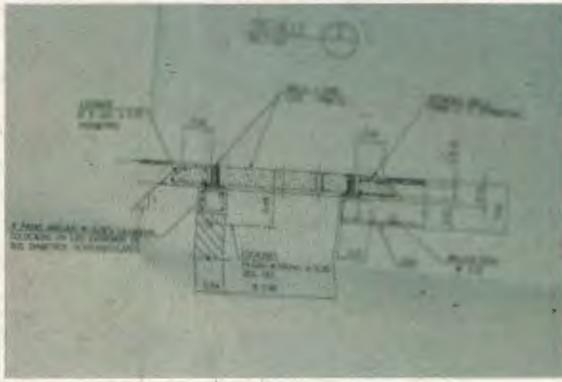
Fotografía N° 47: Refuerzo de hormigón no cubre completamente el anillo metálico de la tapa de la cámara de inspección de alcantarillado público.



Fotografía N° 48: Detalle de corte cámaras de inspección.



ANEXO N° 1 (continuación)



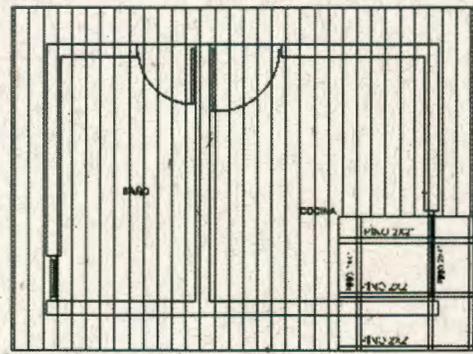
Fotografía N° 49: Detalle corte cámaras de inspección.



Fotografía N° 50: Beneficiaria DVZ. Terminación exterior no ejecutada.

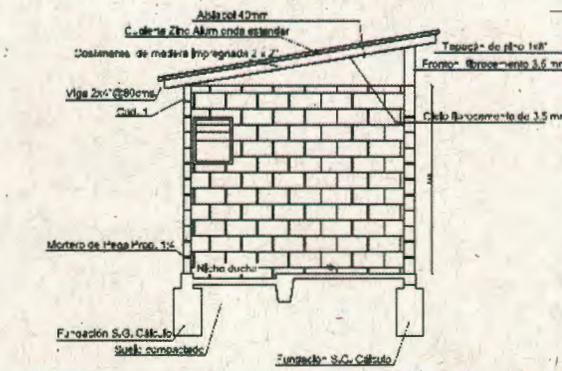


Fotografía N° 51: Beneficiaria MSV. Cubierta no se ajusta a planimetría.



PLANTA TECHUMBRE ESC. 1:50

Fotografía N° 52: Planta de techumbre casetas sanitarias.



Fotografía N° 53: Fachada lateral casetas sanitarias.



Fotografía N° 54: Beneficiaria EPG. Accesorios de baño no instalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 55: Beneficiaria EPG. Terminación exterior no ejecutada.



Fotografía N° 56: Beneficiaria EPG. Partida de instalaciones eléctricas no ejecutada completamente.



Fotografía N° 57: Beneficiario GSA. Terminación exterior no ejecutada.



Fotografía N° 58: Beneficiario GSA. Accesorios sanitarios no instalados.



Fotografía N° 59: Beneficiaria DVZ.. Terminación exterior no ejecutada.



Fotografía N° 60: Beneficiaria DVZ. Accesorios sanitarios no instalados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 61: Beneficiaria DVZ. Partida instalaciones eléctricas no concluidas.



Fotografía N° 62: Beneficiaria DVZ. Partida Alcantarillado no concluida.



Fotografía N° 63: Beneficiaria DVZ. Accesorios de baño no instalados.



Fotografía N° 64: Beneficiaria JVF. Partida de instalaciones eléctricas no concluida.



Fotografía N° 65: Beneficiaria MSV. Accesorios sanitarios no instalados.



Fotografía N° 66: Beneficiaria MSV. Cubierta no se ajusta a planimetría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 67: Beneficiaria MSV. Terminaciones exteriores no ejecutadas.



Fotografía N° 68: Personal desarrollando labores sin la utilización de chaleco reflectante.



Fotografía N° 69: Ausencia de señalización vial en tramo intervenido.



Fotografía N° 70: Ausencia de señalización vial en tramo intervenido.



Fotografía N° 71: Ausencia de señalización vial en tramo intervenido.



Fotografía N° 72: Ausencia de señalización vial en tramo intervenido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)



Fotografía N° 73: Ausencia de señalización vial en tramo intervenido.



Fotografía N° 74: Sector intervenido sin el reemplazo de señales verticales.



Fotografía N° 75: Sector intervenido sin el reemplazo de señales verticales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA N° 898, de 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, numeral 1	Instalación de un tramo de red de alcantarillado con caída exterior, que no se ajustó al diseño del proyecto.	Dicho municipio deberá realizar, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, las gestiones pertinentes para la corrección de la situación observada.				MC
Acápite I, numeral 2	Ausencia de cubierta cubre equipos y puerta exterior en los tableros instalados en las casetas sanitarias visitadas.	El municipio deberá exigir a la empresa contratista realizar la instalación de las cubiertas faltantes que fueron advertidas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				MC
Acápite I, numeral 3	Presencia de fisuras y terminaciones deficientes en el revestimiento interior en el sector de la ducha de las casetas sanitarias.	El municipio deberá exigir al contratista, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, realizar la reparación de las fisuras y las terminaciones defectuosas en el sector de ducha de las casetas sanitarias detectadas.				MC
Acápite I, numeral 4	Sobre partidas de la obra que no se ajustan a lo señalado en las especificaciones técnicas de la misma, y sin que ninguna de ellas se encuentre contenida en las modificaciones de obras del contrato.	Dicho municipio deberá, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, efectuar las correcciones y cambios necesarios para subsanar las situaciones observadas en todos sus aspectos.				MC
Acápite I, numeral 5	Incumplimientos respecto a lo señalado en el punto 4.2 de las especificaciones técnicas especiales de casetas sanitarias.	El municipio deberá exigir a la empresa contratista, que en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la				MC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		recepción del presente informe, se ajuste a lo establecido en el pliego de condiciones para cada punto señalado.				
Acápito I, numeral 6	Tapas de las cámaras de inspección proyectadas no se ajustan a las exigencias mínimas establecidas en la norma chilena NCh 2080 Of.2008.	La mentada entidad edilicia deberá efectuar, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, las gestiones necesarias para ajustar todas las tapas de cámaras instaladas en el proyecto de acuerdo a lo establecido en la normativa técnica señalada.				MC
Acápito I, numeral 7	Sobre grietas detectadas en el pavimento de asfalto ubicado en el tramo de la ruta C-470.	El municipio deberá exigir a la empresa contratista, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la reparación de las grietas en el pavimento asfáltico del tramo señalado.				MC
Acápito I, numeral 8	Sobre refuerzo de anillo de cámaras de inspección de alcantarillado que no se ajustan a lo especificado en el proyecto.	La entidad fiscalizada deberá efectuar las gestiones pertinentes para corregir la situación objetada en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				MC
Acápito I, numeral 9	Sobre cubiertas de casetas sanitarias que no se ajustan al diseño del proyecto.	El municipio, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, gestionar las acciones pertinentes en cuanto a la correcta ejecución de las cubiertas de las casetas sanitarias observadas.				MC
Acápito II, numeral 1	Sobre el pago de la partida global "Instalaciones de Faenas" sin estar ejecutada en su totalidad.	El municipio deberá regularizar los pagos respecto a la partida global pagada en su totalidad en circunstancias de no estar completamente finalizada, remitiendo a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que así lo acrediten, lo que será verificado				C





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.				
Acápites II, numeral 2	Sobre la partida de alcantarillado domiciliario pagada y que no se encuentra ejecutada en su totalidad.	El municipio deberá regularizar el pago de la partida que no se encuentra ejecutada en su totalidad, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional. De la misma forma, dicha municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia observada, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia del acto administrativo que disponga el proceso disciplinario a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.				AC
Acápites II, numeral 3	Sobre la falencia en cuanto a la ubicación definitiva de la planta elevadora de aguas servidas que no cuenta.	La Municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta de las gestiones realizadas para regularizar oportunamente esta situación y la ubicación definitiva de la planta elevadora de aguas servidas. Además, el municipio deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.				AC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, numeral 5	Sobre deficiencias detectadas en los antecedentes técnicos preliminares del proyecto.	El municipio deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, para investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a los hechos pronunciados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la resolución que lo instruye.				AC
Acápites II, numeral 7	Sobre la falencia detectada en el cumplimiento del registro en el sistema de control ciudadano GEO-CGR.	La municipalidad deberá efectuar las providencias necesarias para la georreferenciación de todos los proyectos que dicha entidad ha desarrollado y ejecuta actualmente, debiendo remitir a esta Oficina Regional los antecedentes que lo acrediten, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.				C
Acápites II, numeral 8	Sobre la contratación de empresas consultoras no sometiéndose a las disposiciones de la normativa atingente.	La municipalidad deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas que tengan relación con la contratación de las empresas consultoras señaladas sin ajustarse a lo indicado en la normativa atingente a contrataciones públicas, debiendo remitir, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.				AC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, numeral 9	Sobre contratación de asesoría a la inspección de obras que le correspondería asumir a la empresa contratista.	<p>El municipio y el Gobierno Regional de Atacama, deberán gestionar las acciones pertinentes para la restitución de los recursos públicos objetados, debiendo remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.</p> <p>No obstante lo anterior, el GORE deberá incoar un procedimiento disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas respecto a los hechos señalados en el presente punto.</p> <p>Por su parte, el municipio deberá incluir esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado precedentemente, debiendo -ambas entidades públicas- remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo instruya.</p>				AC



